



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103056-2024-00045-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **JORGE ANDRÉS BORDA ANJEL**, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ No. 79779071

1. Por la suma de **\$ 263.478.739.00 MCTE**, por concepto de capital.
2. Por la suma de **\$15.279.782,00 MCTE**, por concepto intereses de plazo causados y liquidados adeudados a la fecha de presentación de esta demanda sobre el saldo del capital adeudado.
3. Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de diciembre de 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la etapa procesal respectiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

TERCERO: OFICIESE en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE ARMANDO ÁVILA HERNÁNDEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder que se le otorgó.

Comoquiera que el título ejecutivo fue allegado mediante mensajes de datos, se advierte al acreedor demandante, que el original físico del mismo quedará bajo su custodia y responsabilidad, de manera que en cualquier estado procesal podrá requerírsele su exhibición o entrega del original.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez (2)

ESTADO No. 012 del 22-02-2024